

## **INSTRUCCIONES SOBRE EL SACRIFICIO DE CERDOS DESTINADOS AL CONSUMO FAMILIAR**

La resolución de 20 de noviembre de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, establecía las normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar. Tal actividad se configuraba como una excepción al régimen general regulado por el Real Decreto 147/1993, 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas. Del mismo modo es necesario considerar la existencia de un nuevo marco normativo común, denominado Paquete de Higiene que sustituye hasta el ahora vigente; dentro de este conjunto el Reglamento (CE) nº 853/2004 Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, que establece normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, excluye de su aplicación a la producción primaria para uso doméstico privado.

Por otra parte, el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, que regula determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, deroga entre otros, el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero; sin embargo en el mismo se recoge que la autoridad competente podrá autorizar el sacrificio para consumo doméstico privado de animales domésticos de las especies porcina y equina, siempre que se sometan a un análisis de triquina conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Las mismas son dictadas con independencia de la próxima aprobación del proyecto de Ley para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

### **APLICACIÓN**

Estas instrucciones serán de aplicación, en aquellos casos de cerdos sacrificados en el domicilio de los interesados, siendo su único destino el AUTOCONSUMO.

## INSTRUCCIONES

### PRIMERA. –

Por el momento, la metodología de actuación seguirá siendo acorde con la Resolución de 20 de noviembre de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar, con las **matizaciones** incluidas en el resto del presente texto.

### SEGUNDA. -

La campaña se desarrollará en el periodo comprendido entre el primer día de noviembre de cada año y el último de marzo del año siguiente, sin posibilidad de prórroga.

### TERCERA. –

Prioritariamente los cerdos serán sacrificados en un matadero.

Como excepción, los titulares de los mataderos a petición de los interesados, podrán solicitar a la autoridad sanitaria competente la realización del despiece de las carnes a una Tª superior a 7º C.

En el libro de mataderos quedara reflejado el destino exclusivo para AUTOCONSUMO.

### CUARTA. –

Caso de que el sacrificio se produzca en un domicilio particular, el veterinario autorizado verificará que se efectúe la correcta aplicación de las normas referentes a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza, en concreto, el preceptivo aturdimiento previo al sacrificio, según lo establecido en el Real Decreto 54/1995, de 20 de Enero.

Con independencia del párrafo anterior, el veterinario autorizado efectuara la inspección antemortem y postmortem así como la toma de muestras y en su caso análisis para la detección de triquinias.

Del mismo modo emitirán documento acreditativo de aptitud para el consumo, apto o no apto, quedando una copia en su poder ( según el Anexo I ) notificando este hecho a los Distritos de Atención Primaria o Áreas de Gestión

Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud; este documento no será expedido hasta obtener el resultado de la presencia de triquina.

#### QUINTA. –

Para poder actuar como veterinario autorizado será necesario estar inscrito en el registro que a tal fin existirá en cada uno de los Distritos o Áreas de Gestión de Andalucía, deberá presentarse con un mes de antelación al inicio de la campaña y tendrá una validez de un año.

Junto con la solicitud de inscripción, el veterinario interesado deberá acreditar estar en posesión del título de Licenciado en Veterinaria, estar colegiado, no estar al servicio de la Administración Pública, estar al corriente de las obligaciones fiscales y de seguridad social, estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y no haber sido revocada la autorización en la campaña del año anterior. Estos requisitos deberán justificarse mediante los documentos oportunos.

En todo caso, para la autorización del veterinario, éste deberá acreditar que dispone de los medios para asegurar que el análisis de detección de triquina se realiza según la normativa vigente.

En el plazo máximo de treinta días, desde que se reciba la petición de inscripción en el registro, el Director Gerente ordenará la inscripción o no, según corresponda, en función de que resulte acreditado el cumplimiento de todos los requisitos.

El incumplimiento de cualquier de los preceptos recogidos en la normativa que regula el control sanitario de los cerdos sacrificados para consumo familiar y lo indicado en las presentes instrucciones, dará lugar a la pérdida inmediata de su condición de autorizado, mediante resolución del Distrito o Área de Gestión, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar.

Igualmente, notificarán a la autoridad competente en el momento de su detección, cualquier sospecha que pueda afectar a la sanidad animal o a la salud pública, según se establece en la normativa al respecto.

A su vez, las infracciones de carácter sanitario así como las irregularidades que se detecten en cuanto al desarrollo de la campaña, serán comunicadas a los respectivos Alcaldes, a efectos de que en el ámbito de sus competencias se siga con el procedimiento que corresponda.

Caso en que las infracciones de carácter sanitario requieran la intervención por parte de los Servicios de Control Oficial, estas también serán notificadas a los Distritos o Áreas de Gestión de referencia.

## SEXTA. –

Para el análisis de detección de triquina, en el caso de que el sacrificio de los cerdos se realice en un matadero, se utilizará el método de referencia o equivalentes que establece el Reglamento (CE) nº 2075/2005, o, en aplicación de la medida transitoria descrita en el Real Decreto 640/2006, el método triquinoscópico descrito en el capítulo III del Anexo I del citado Reglamento, con las condiciones que se determinan y hasta el 31 de diciembre de 2009.

En el caso de que el sacrificio de los cerdos se efectúe en un domicilio particular, se podrá optar por utilizar únicamente este último método, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el mencionado capítulo III, o bien tras la toma de muestras por el Veterinario Autorizado, la remisión de las mismas a un laboratorio que pueda realizar el método de referencia o equivalente.

La detección de triquina será notificada, a los Distritos Sanitarios o Áreas de Gestión Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, por cualquier método que garantice su recepción, inmediatamente, en un plazo no superior a 12 horas desde la obtención del resultado, a efectos de que por los Servicios de Control Oficial se proceda a la nueva toma de muestras. Este supuesto conllevará la inmovilización de las canales obtenidas advirtiendo a los interesados que en ningún caso podrán consumir y/o utilizar ninguna canal ni parte de la misma para la elaboración de productos.

Las muestras tomadas por los Servicios de Control Oficial se remitirán a través de la Delegación Provincial de referencia, inmediatamente después de su detección al Centro Nacional de Alimentación ( Laboratorio Nacional de Referencia ) a efectos de que este determine las especies trichinella implicadas; para ello se seguirá el procedimiento descrito en el protocolo de actuación emitido al respecto, mediante escrito del pasado 17 de octubre.

## SÉPTIMA. –

Los productos obtenidos de los animales sacrificados conforme a lo previsto en estas instrucciones, se destinarán exclusivamente al autoconsumo, quedando prohibida su venta, ya sean frescos, cocidos o curados así como el traslado de los mismos.

A los efectos anteriores, los veterinarios oficiales y/o autorizados, no expedirán documento **sanitario** alguno que ampare la circulación y venta de dichos productos.

OCTAVA. –

Concluida la campaña y en la primera quincena del mes de abril de cada año, los veterinarios autorizados así como los Servicios de Control Oficial de los mataderos en donde se haya producido sacrificios de cerdos destinados a Autoconsumo, informaran al Distrito o Área de Gestión correspondiente, del desarrollo e incidencias de la misma.

A partir de los datos recopilados, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, enviarán a la Dirección General de Salud Pública y Participación, antes del 15 de mayo , un resumen del desarrollo de la Campaña, en la provincia respectiva, señalándose: Municipios donde se ha realizado, número de cerdos sacrificados en cada municipio, con determinación de los que fueron en mataderos y domicilios particulares, decomisos totales y parciales habidos, sus causas, resultado del análisis de detección de triquinas, e incidencias acaecidas, según el modelo recogido en el anexo II.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2007

LA DIRECTORA GENERAL

Josefa Ruiz Fernández